



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 08001310300220100033900

Señor juez. A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACION instaurado por JHON ESPARRAGOZA MIRANDA contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. – COOTRACOSTA Y MAYRA ALEJANDRA VERA GUARÍN. Informándole que se solicitan dictar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, Abril 06 de 2022.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Abril Seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022).

Se procede a resolver la solicitud del Dr. GREGORIO TPRREGROSA PALACIOS, en su condición de apoderado judicial del demandante, señor JHON ESPARRAGOZA MIRANDA de que se libre mandamiento de pago en favor de los demandante y en contra de los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. – COOTRACOSTA y MAYRA ALEJANDRA VERA GUARÍN, por los valores indicados en la sentencia proferida en segunda por el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA de fecha 31 de agosto de 2021, mediante la cual modificó la parte resolutive de la sentencia del 2 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, por concepto de condena y por las costas procesales allí señaladas, con fundamento en el artículo 306 del Código General del Proceso.

Como quiera que en el presente asunto están reunidos los requisitos exigidos en el artículo 306 del C.G.P., como es, la existencia de una providencia que se puede exigir la ejecución, proferida en el proceso Ordinario, donde se ordenó condenar en forma solidaria a los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. – COOTRACOSTA y MAYRA ALEJANDRA VERA GUARÍN, por lo tanto es procedente acceder a librar mandamiento de pago a favor del demandante de acuerdo a las sumas de dinero señaladas en la parte resolutive de dicha sentencia, auto que se notificará a los demandados por estado, teniendo en cuenta que la solicitud de mandamiento de pago se presentó dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se profirió la sentencia.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1.- Ordenar a los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. – COOTRACOSTA y MAYRA ALEJANDRA VERA GUARÍN, a pagar al demandante JHON ESPARRAGOZA MIRANDA, las siguientes sumas de dinero, así:

A.- La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$277.968.625,75) por concepto de Perjuicios



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Patrimoniales lucro cesante presente o consolidado, tal como lo dispone la sentencia de segunda instancia del 31 de agosto de 2021.

B.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$248.634.083,91) por concepto de Perjuicios Patrimoniales lucro cesante futuro,

Las anteriores condenas ordenadas en la sentencia proferida la sentencia proferida el 31 de agosto de 2021 por el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA en el proceso Ordinario, más los intereses moratorios del 6% anual, desde que se hicieron exigibles hasta el día de su pago.

2.- Córrese traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días a cada uno.

3.- Notifíquese esta providencia a los demandados por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

jsn

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Código de verificación:

60ae38ab8e5bea4d901d97cceb76a6bbb9c8e4cf0a0642401c9286e6fefcede

Documento generado en 06/04/2022 08:34:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Calle 40 # 44-80 Piso 8°. Edificio Banco Popular
PBX: 3885005 Ext.1091 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)



Nr. SC5780 - 4



No. GP 268 - 4